



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

**RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE
No. 004/25**

Sucre, 08 de enero de 2025

Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Autónoma del Concejo Municipal No. 490/24 de 21 de noviembre de 2024, el Concejo Municipal, determinó: ARTÍCULO 1º.- SE REMITE, por intermedio de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal del G.A.M.S., a la AUTORIDAD SUMARIANTE DEL EJECUTIVO MUNICIPAL la presente Resolución para el INICIO de Proceso Administrativo Interno a los Síndicos y Directores del Municipio de Sucre que desempeñan funciones en el Directorio de FANESA y demás funcionarios en grado de participación de la OMISIÓN e INASISTENCIA, tomando en cuenta el art. 17 numeral 3) y en cumplimiento a los Artículos 38 parágrafo V), numeral 4), Art. 43, Art. 44, Art. 46 numeral 1), Art. 47 numeral 3) y 4) y Art.48 numeral 2) y 3), todos de la Ley Municipal Autónoma No. 434/24 al haberse declarado obstaculizadores de la función pública fiscalizadora, a los Inasistentes de la Petición de Informe Oral con Carácter de Urgencia No. 141/24, programada para el día 21 de Noviembre de 2024, a horas 11:30, en sujeción a lo establecido por la Constitución Política del Estado, Ley No. 1178 de Administración y Control Gubernamentales; Ley No. 2341 Ley del Procedimiento Administrativo; Decreto Supremo No. 23318-A; Decreto Supremo No. 26237 y Reglamento Interno del Personal del Órgano Ejecutivo Municipal.

Que, por Nota CITE: DESPACHO No. 1580/24, presentada el 06 de enero de 2025, la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, REMITE REPRESENTACIÓN A LA RESOLUCIÓN AUTONOMICA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE N° 490/24, solicitando que se reconsidere, se deje sin efecto y se archive la RESOLUCIÓN AUTONOMICA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE N° 490/24.

Que, en Sesión Plenaria Ordinaria de 08 de enero de 2025, el Concejo Municipal, ha tomado conocimiento, de la nota CITE: DESPACHO No. 1580/24, remitida por el Dr. Enrique Leaña Palenque, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, pidiendo, la RECONSIDERACIÓN de la Resolución Autónoma Municipal No. 490/24 de 21 de noviembre de 2024; luego de su tratamiento y consideración, en base a las normas y procedimientos establecidos, ha determinado RECHAZAR la solicitud de RECONSIDERACIÓN de la Resolución Autónoma Municipal No. 490/24, por no haber obtenido los dos tercios 2/3 de votos, conforme prevé el art. 132 de la Ley del Reglamento General del Concejo Municipal, en ese sentido, se tiene la siguiente Votación: Por la Aprobación de la RECONSIDERACIÓN – VOTARON = 0 (0) Concejales y por el RECHAZO a la RECONSIDERACIÓN – VOTARON = CINCO (5) Concejales, BLANCO = TRES (3), haciendo constar que TRES (03) Concejales se encontraban con LICENCIA; por lo que, la Resolución Autónoma del Concejo Municipal No. 490/24 de 21 de noviembre de 2024, se mantiene incólume, a los fines administrativos.

Que, de acuerdo al art. 283 de la Constitución Política del Estado: El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, en atención al art. 97 de la Ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre ((SESIONES DEL PLENO DEL CONCEJO). El Pleno del Concejo Municipal es la máxima instancia de decisión del Concejo Municipal, donde se deciden las políticas institucionales y las normas para el funcionamiento del Gobierno Autónomo Municipal ...(sic).

Que, en sujeción al art. 132 de la Ley del Reglamento General del Concejo Municipal: El Concejo Municipal, a instancia de parte o del Alcalde Municipal, por el voto de dos tercios del total de sus miembros, podrá RECONSIDERAR las Ordenanzas y Resoluciones Municipales.

Que, conforme al inc. b) art. 6 del Reglamento General del Concejo, es atribución del Concejo Municipal: Dictar Leyes, Ordenanzas, Resoluciones Autónomas Municipales, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.





CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



Que, la Ley de Inicio del Proceso Autónomo Municipal N° 001/2011, sancionada por el Pleno del Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo Municipal, en su art. 6 dispone lo siguiente: A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante, Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración..."

Que, de acuerdo al numeral 4) del art. 16 de la Ley 482, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

POR TANTO:

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º. RECHAZAR la solicitud de **RECONSIDERACIÓN** de la Resolución Autónoma del Concejo Municipal No. 490/24 de 21 de noviembre de 2024; presentada por el Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, mediante CITE DESPACHO No. 1580/2024, por no haber obtenido los dos tercios (2/3) de votos, que prevé el art. 132 de la Ley del Reglamento General del Concejo Municipal, en ese sentido, se tiene la siguiente Votación: **Por la Aprobación de la RECONSIDERACIÓN - VOTARON = CERO (0) Concejales y por el RECHAZO a la RECONSIDERACIÓN - VOTARON = CINCO (5) Concejales, BLANCO = TRES (3), haciendo constar que TRES (03) Concejales se encontraban con LICENCIA; por lo que, la Resolución Autónoma del Concejo Municipal No. 490/24 de 21 de noviembre de 2024, se mantiene incólume, a los fines administrativos.**

ARTÍCULO 2º. Se deja claramente establecido, que la Ley Municipal Autónoma No. 434/2024, Ley Modificatoria a la Ley No. 026/14, Ley de Fiscalización del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, regula el procedimiento del desarrollo de la Petición de Informe Oral, con Carácter de Urgencia entre otros, la misma que prevé entre sus principios que rige el de sometimiento pleno a la Ley, de la misma forma la C.P.E determina entre los deberes y obligaciones cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes, así como Denunciar y combatir todos los actos de corrupción, en ese marco es que el Concejo Municipal, ejerce actos de fiscalización conforme a sus atribuciones, por lo que de la misma manera en el marco de sus competencias es el Alcalde Municipal de Sucre en su condición de MAE del G.A.M.S., quien deriva a la Autoridad Sumariante del Ejecutivo Municipal en cumplimiento a la Ley Municipal Autónoma N° 434/2024 y esta última es quien procesará en vía administrativa interna, guardando el debido proceso por la acción u omisión contraveniente de los presuntos infractores según corresponda, acto jurídico del cual el Concejo Municipal no participa.

ARTÍCULO 3º. La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal del GAMS.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.

Sr. Rodolfo Avilés Ayma
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



D. Gonzalo Parrales Soto
CONCEJAL SECRETARIO a.i. DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE